

Santa Marta, 23 de julio de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00103-00. Informando que la presente demanda se admitió mediante auto del 12 de abril de 2021, en dicho auto se omitió ordenar la notificación de la demanda a la procuraduría provincial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, notificaciones que son necesarias teniendo en cuenta que la demandada **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, es una Empresa Social del Estado. Ordene.

Ana María Arzuaga Escalona.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Santa Marta, veintitrés (23) de julio de 2021.

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00103-00.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **YESSENIA MARGARITA SUAREZ MAZZENET CONTRA LA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LA SALUD E.A.T. (FACTURAS Y PROCESOS DE LA COSTA E.A.T.) NIT: 900.381.618-1 Y LA ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND NIT: 819.004.070-5.**

Visto el anterior pase secretarial el Despacho,

RESUELVE:

1º) De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

2º)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.
JUEZ

